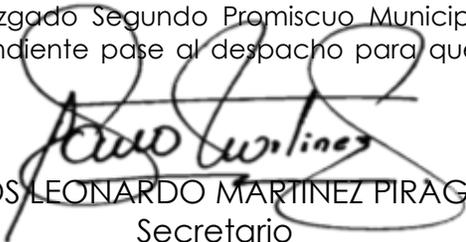




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARIELA CASTELLANOS BUITRAGO.
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICACIÓN: 154074089002-2019-00194-00

Al despacho la presente causa, con la finalidad de resolver recurso de reposición presentado contra la providencia de fecha quince (15) de abril de 2021, por parte de la activa y de la pasiva. De la misma manera se atenderá la existencia de un dictamen pericial que se dejara a disposición de las partes, para su conocimiento.

a. De la recurrencia de la activa y de la pasiva en vinculación.

Mediante la providencia objeto de recurso se fija fecha para audiencia regulada en el artículo 372 del CGP, decretando interrogatorio de parte del alcalde municipal JOSUÉ JAVIER CASTELLANOS MORALES, para que en su condición de alcalde municipal de Villa de Leyva lo absuelva en audiencia.

Que de conformidad con el artículo 195 del C.G.P. que regula las declaraciones de los representantes de personas jurídicas de derecho público, no valdrá la confesión de los representantes de las entidades públicas cualquiera que sea el orden al que pertenezcan o el régimen jurídico al que estén sometidas.

En razón a tal elemento, al ser el ingeniero JOSUÉ JAVIER CASTELLANOS MORALES representante legal de persona de derecho público, deberá darse aplicación a lo que se establece en el inciso segundo de la norma referida, es decir su intervención se efectuó a través de informe.

b. Del pronunciamiento del juzgado.

En el entendido que el artículo 195, del C.G.P., indica que en las declaraciones de los representantes de personas jurídicas de derecho público no valdrá la confesión de los representantes de las entidades públicas, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan o el régimen jurídico al que estén sometidas, existe razón a lo manifestado por ambos extremos; aun así, lo cierto es que tratándose de una proceso de usucapión que dispondrá de la titularidad de derecho real de dominio de un bien urbano, el pronunciamiento del burgomaestre de la ciudad es de suma importancia para dirimir el estatus quo en el que yace el inmueble.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Existió un error, al momento del decreto de la prueba, que fuera ya que el despacho omitió el hecho de que dicha prueba, no sería un interrogatorio de parte en el sentido procesal y probatorio de la palabra, lo que llevo a ambos extremos a pronunciarse en la materia.

Ahora bien, el mismo articulado indica que podrá pedirse que el representante administrativo de la entidad rinda informe escrito bajo juramento, sobre los hechos debatidos que a ella conciernan, determinados en la solicitud, lo cual se ordenara por este Juzgado, con la advertencia de que si no se remite en oportunidad sin motivo justificado o no se rinde en forma explícita, se impondrá al responsable una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smlmv).

Por lo anterior se repondrá la providencia de fecha quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021), en lo relativo al numeral (ii), que trata de las pruebas de la demandante, adicionales y solicitadas tras la contestación de la vinculada, indicando que el señor alcalde municipal JOSUE JAVIER CASTELLANOS MORALES, deberá rendir informe escrito bajo juramento sobre los hechos debatidos que le consten, contando con un término no superior a 5 días después de notificada la presente providencia.

c. Del dictamen pericial.

Como quiera que al momento de la resolución de la presente providencia se adjunta por parte de auxiliar de la justicia, dictamen requerido, para la resulta de la presente causa, el mismo se deja a disposición de las partes para su conocimiento, ordenando a Secretaría despachar el digital de este, en firme la presente providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- REPONER la providencia de fecha quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021), en lo relativo al numeral (ii), que trata de las pruebas de la demandante, adicionales y solicitadas tras la contestación de la vinculada y el cual quedar de la siguiente manera:

i. Pruebas de la demandante adicional y solicitada tras la contestación de la vinculada, y frene a las excepciones presentadas.

- El señor alcalde municipal JOSUE JAVIER CASTELLANOS MORALES, deberá rendir informe escrito bajo juramento sobre los hechos debatidos que le consten, y todo cuanto sepa de inmueble objeto de la presenta causa, contando para este evento con un término no superior a 5 días después de notificada la presente providencia.

SEGUNDO.- DEJAR a disposición de las partes para su conocimiento, ordenando a la Secretaría, despachar el digital de este, en firme la presente providencia.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

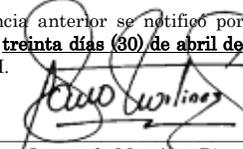
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **015**, de hoy **treinta días (30) de abril de 2021** siendo las 8:00 A.M.


Marcos Leonardo Martínez Piragauta
Secretario

Firmado Por:

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE VILLA DE LEYVA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5a6e6970e2b38a5a4e728ce450e5423cfe8b46704190222b6deb7f7fec59afd

Documento generado en 29/04/2021 06:31:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>